

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

6071 *Aprobacion definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilizacion privativa de instalaciones municipales*

Anuncio

Doña Esther Ulloa Navarrete, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Jimena,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de abril de 2013 en donde se acordó la el establecimiento y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales; de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada. A saber:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE
INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de la Lonja de Cánava, el salón de la antigua Cooperativa, la Piscina y el Salón de los Bajos del Mercado para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones municipales enumeradas en el art. 2 para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada para la utilización privativa de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Instalación | Euros |
|--------------------------------|--------------|
| Lonja de Cánava | 180 |
| Nave de la antigua cooperativa | 500 |
| Piscina | 120 |
| Salón de los Bajos del Mercado | 120 |

ARTÍCULO 5. Devengo.

El pago de la tasa se abonará en el momento de solicitar la utilización.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones municipales enumeradas en el Art. 2, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Asimismo el sujeto pasivo deberá concertar una póliza de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de riesgos que se deriven del funcionamiento normal o anormal del servicio. Y que cubra tanto al personal que contrate para prestar el servicio, en su caso, como a aquellos que hagan uso del mismo. Dicha póliza deberá presentarse a la recogida de las llaves de las instalaciones.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir

de su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, a 19 de Junio de 2013.- La Alcaldesa-Presidenta, ESTHER ULLOA NAVARRETE.